



**VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL**

Fecha de elaboración de la versión pública:	22 de abril de 2026.
Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información:	Cuarta Sesión Ordinaria 22 de abril de 2026
Área:	Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones
Información clasificada como confidencial:	Primer convenio modificatorio al contrato abierto plurianual número DAGA/043/2025, para la contratación del "Servicio de mantenimiento a los inmuebles institucionales de Banobras". Se eliminan los siguientes datos personales: ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC). ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.
Fundamento legal:	Artículo 115, párrafo primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada:	Unidad de Administración
Nombre del titular del área:	Karla De Tuya García Gerente Ejecutiva de Adquisiciones
Nombre de quien clasifica:	Moisés Isaac Herrera Ordóñez Subgerente de Contrataciones



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/043/2025

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO ABIERTO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/043/2025**, PARA LA CONTRATACIÓN DEL **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO A LOS INMUEBLES INSTITUCIONALES DE BANOBRAS"**, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., I.B.D., EN LO SUCESIVO **"BANOBRAS"**, REPRESENTADA POR LA SERVIDORA PÚBLICA MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y, POR LA OTRA, **CAVSA MCL, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR LINA MARÍA HOYOS ORDOÑEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 15 de abril del 2025, **"LAS PARTES"** celebraron el contrato DAGA/043/2025, de **"EL SERVICIO"**, con una vigencia del 01 de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATO"**.

II. En la Cláusula **SÉPTIMA** de **"EL CONTRATO"**, **"LAS PARTES"** acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los servicios contratados.

III. A efecto de incrementar el monto de **"EL SERVICIO"**, **"BANOBRAS"** a través de la Gerencia Ejecutiva de Servicios Generales, con oficio número GESG/192100/041/2026 de fecha 03 de febrero del 2026, solicitó a **"EL PROVEEDOR"** su consentimiento para la modificación de **"EL CONTRATO"** incrementando el monto de **"EL SERVICIO"** para que se presten dentro del plazo originalmente convenido, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en **"EL CONTRATO"**, sin que el aumento propuesto rebase el porcentaje establecido en el artículo 74, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

Dicha petición fue aceptada por **"EL PROVEEDOR"**, mediante escrito de fecha 05 de febrero de 2026.

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida como una entidad, de conformidad con las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, cuya competencia y atribuciones se señalan en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"BANOBRAS"**, en lo sucesivo las **"POBALINES"**, Marytell Castellanos Rueda, persona Titular de la Dirección de Recursos Materiales, es la servidora pública que cuenta con facultades legales para celebrar el presente Convenio Modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, el Administrador de **"EL CONTRATO"**, Alejandro Lobo Carrillo, persona Titular de la Gerencia Ejecutiva de Servicios Generales.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/043/2025

I.4 Comparece a la firma de este Convenio Modificatorio, Karla De Tuya García, persona Titular de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones.

I.6 "BANOBRAS" Cuenta con los recursos necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, como se acredita con el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 27 de febrero de 2025, identificado mediante el número de control interno de la persona Titular de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 042, número de folio de la Gerencia de Programación y Control Presupuestal 2120 para el periodo 2025 y 016 para el periodo 2026, con cargo a la partida presupuestal número 35101, y clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número 35100001.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en **"EL CONTRATO"** no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de Lina María Hoyos Ordoñez, en su carácter de representante legal.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Convenio a efecto de modificar la cláusula SEGUNDA de **"EL CONTRATO"**, con fundamento en lo establecido en los artículos 74, párrafos primero y cuarto, de la LAASSP y 136, párrafo primero de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Convenio Modificatorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Convenio Modificatorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, **"LAS PARTES"** celebran el presente Convenio Modificatorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - **"LAS PARTES"** acuerdan modificar la cláusula SEGUNDA de **"EL CONTRATO"**, a efecto de incrementar el monto por la cantidad de \$1,794,489.17 (Un millón setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 17/100 M.N.) antes de I.V.A., como se observa a continuación:

Dice:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII y XIII, 47, de la "LAASSP", y 85 del RLAASSP, por la prestación de "EL SERVICIO", "BANOBRAS" ejercerá un monto mínimo de **\$3,588,978.35 (Tres millones quinientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y ocho pesos 35/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$574,236.53 (Quinientos setenta y cuatro mil doscientos treinta y seis pesos 53/100 M.N.)**, correspondientes al 16% (dieciséis*



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/043/2025

por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto mínimo total de **\$4,163,214.88 (Cuatro millones ciento sesenta y tres mil doscientos catorce pesos 88/100 M.N.)**, y un monto máximo de **\$8,972,445.87 (Ocho millones novecientos setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 87/100 M.N.)** más la cantidad de **\$1,435,591.34 (Un millón cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos noventa y un pesos 34/100 M.N.)**, correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A., resultando un monto máximo total de **\$10,408,037.21 (Diez millones cuatrocientos ocho mil treinta y siete pesos 21/100 M.N.)**.

Los importes máximos a pagar en cada ejercicio fiscal serán de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Montos mínimos	Montos máximos
2025	\$1,538,133.58	\$3,845,333.94
2026	\$2,050,844.77	\$5,127,111.93
TOTAL SIN IMPUESTOS:	\$3,588,978.35	\$8,972,445.87

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2025 y 2026, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "BANOBRAS", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" forma parte integrante del presente contrato como (ANEXO D).

"BANOBRAS" no estará obligado a ejercer el monto máximo del presente contrato.

Asimismo, manifiestan "LAS PARTES" de común acuerdo que el Costo Mensual, así como el monto mínimo y máximo que se indican, serán fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de "EL SERVICIO", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato. "

Para quedar como sigue:

"SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 45, fracciones VI, VII y XIII, 47, de la "LAASSP", y 85 del RLAASSP, por la prestación de "EL SERVICIO", "BANOBRAS" ejercerá un monto mínimo de **\$4,306,774.02 (Cuatro millones trescientos seis mil setecientos setenta y cuatro pesos 02/100 M.N.)**, más la cantidad de **\$689,083.84 (Seiscientos ochenta y nueve mil ochenta y tres pesos 84/100 M.N.)**, correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del impuesto al valor agregado (I.V.A.), resultando un monto mínimo total de **\$4,995,857.86 (Cuatro millones novecientos noventa y cinco mil ochocientos cincuenta y siete pesos 86/100 M.N.)**, y un monto máximo de



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/043/2025

\$10,766,935.04 (Diez millones setecientos sesenta y seis mil novecientos treinta y cinco pesos 04/100 M.N.) más la cantidad de \$1,722,709.61 (Un millón setecientos veintidós mil setecientos nueve pesos 61/100 M.N.), correspondientes al 16% (dieciséis por ciento) del I.V.A., resultando un monto máximo total de \$12,489,644.65 (Doce millones cuatrocientos ochenta y nueve mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 65/100 M.N.).

Los importes máximos a pagar en cada ejercicio fiscal serán de acuerdo a lo siguiente:

Ejercicio Fiscal	Montos mínimos	Montos máximos
2025	\$1,538,133.58	\$3,845,333.94
2026	\$2,768,640.44	\$6,921,601.10
TOTAL SIN IMPUESTOS:	\$4,306,774.02	\$10,766,935.04

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales de 2025 y 2026, quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria, con que cuente "BANOBRAS", conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El precio unitario ofertado por "EL PROVEEDOR" forma parte integrante del presente contrato como (ANEXO D).

"BANOBRAS" no estará obligado a ejercer el monto máximo del presente contrato.

Asimismo, manifiestan "LAS PARTES" de común acuerdo que el Costo Mensual, así como el monto mínimo y máximo que se indican, serán fijos y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de "EL SERVICIO", por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato. "

SEGUNDA. – "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el endoso modificatorio correspondiente a la póliza de fianza de garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 136 del Reglamento de la LAASSP, misma que deberá entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del presente instrumento jurídico.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/043/2025

TERCERA.- “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Convenio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el **“CONTRATO”**, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA.- “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”** manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR: “BANOBRAS”

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	
ALEJANDRO LOBO CARRILLO	GERENTE EJECUTIVO DE SERVICIOS GENERALES	
KARLA DE TUYA GARCIA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C
CAVSA MCL, S.A. DE C.V.	RIL091206U83

Elaboró: Cynthia Ocampo Galindo - Experto Técnico

Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez – Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC de persona física con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en el artículo 115, párrafo primero de la LGTAIP.

Cadena original:

dbc22207fc44e8279402eccb251d8ba62624294fb7424e5de16c9c374898434f

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 17/03/2026 12:10

Firma:

SlazNNHxnhhkDb7ubDnieI338WEuPc2CDj1Wnzug9tCMH/tBk9MpNxzpKpiSuooUvvCTc7qCnGYZSLV9yi4BxVywCFPiQ8UIS4Ia0t7lWrh2nGXqVh1DIY8KtB1G8UpEztSLweF1OS/La2rnXtgiyiXe3R+L5Qd26w9dFVG9fh7oRTyDineUz/aEeKdvVks95j1lYqMxI3FaN1QB58hr5Q1bUwaRg3xXz3KdRZUd2i7TDkG1L31eOQ2xyYh7C/1DImSSTZ7LKV/N9oJoejUh1dr68pmmTWTHJsHNpK3SN92pA/PE7tp6Rf3gn17TEIh uNXnx12rCNYq2qRKKdd/zg==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 17/03/2026 12:14

Firma:

VL8G4o3QBPLSo4Wn7Ox9TCKaGfQ7ErVkv5N17qMG4b1wsVs/VVY8V2eOYIb2fIQaIiyn48DE3XzHeN9gargOIpgzqX3ugy++41layp9aGwFvFmiF9ulVdgVWEzotOThVPn2cR1oB39o5dTOOP8jZDELrTVSk6F3eVCfj1gU/Uvx9LMynpyqt./VAK/nQ84zYqrN0LB2BIZbsmP7G+vsxQj+zKDN5xdoWrpAwW7YGRHq4iRD8SM8tccokX6oAeoVtNEpajKSKwiPDrjOc1BghQpbdQmhEqqlOt2xaoEkR9R4/uc/qoEyKemOJRLzJy6GSP7E3aSi3u3CK/BV4hPaY8zQ==

Firmante: ALEJANDRO LOBO CARRILLO

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 17/03/2026 12:14

Firma:

AcKW0XDvqHNB/2E/TJnHW9zPqOCZ0SM1hBkREwOjvZRwbW7I2zEd0rCEpoYFKXM0CV0qz7IZJ2pqz/PT5HapvpbBxaGYAX7ynXFogEFFs3pcrUMDigP94SivlTQw3T7IF8DISg4Q/aCXFK0xtsgXhkY5Is8v8JWH
1JK13KCqRkhA8xJkb0KtLMdr2bgpAoQGr6dH1vIhQMOq7dkRPdcXdN6CV0VvE2PqByt6kEPB6zkgoy+o5EB3zCBehsuV3wsLkBV9M16JZw5dYmb19jRCf65tCFSYksGpHxPFTv/CKcyPKajXhxm3FzqIPiTyPqh3
ZhKRQ7WziCRn3EtPHUgwJQ==

Firmante: CAVSA MCL SA DE CV
RFC: RIL091206U83
Certificado:

Número de Serie: 
Fecha de Firma: 17/03/2026 14:13

Firma:
po99SHixTGcRzn4kDrzy77gIU1EjjTGXBuT2YwDVOaHq6C4Y/nc54seRyVW01zJkBGs7aiNinDE0c2tREXmtq8Yfxunq01JFU1sHelYnDtZCYZ3Zs3XmSnOtcOG+Vc2CV/28kbwcBeN50V8TKsyQTHGku2m4uskK
kcJl6AzUUUaKq7dd54/N8ocwnVh5fe4+/D34GbuYxuaBvceFR3dRadc8cBtjJ6nXr1SMkQ0ZTQPkJRv4SnbVNz4zs3w05S2cLp3Djb5gqtax0v01ARK900W0qZ5VuYzbBhvhXqAfDmVc00Ip8dLp0V3e40gUtt
hjc+v1nF68W8YU8iVtcbK2Q==

Se elimina número de serie y certificado
de firma electrónica de persona moral con
fundamento en el artículo 115, cuarto
párrafo de la LGTAIP.